

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 2 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 4,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refiere el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos

Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y el artículo 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el BOLETIN OFICIAL, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el BOLETIN OFICIAL respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remi-

tiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación y publicación de la Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1.º de Enero de 1886 á 31 de Diciembre de este año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1854;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver:

Primero. Que en los trabajos que requieren la enunciada Estadística se siga el mismo orden que en las de 1880 y 1885, con las modificaciones propuestas por la Inspección general del ramo.

Segundo. Que las oficinas dependientes del Gobierno, las Juntas provinciales de Instrucción pública, la municipal de primera enseñanza de Madrid, los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los establecimientos especiales para la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, los Inspectores del ramo de provincia, las Juntas locales de primera enseñanza, y los Maestros y las Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, faciliten los datos y noticias necesarias con sujeción á las instrucciones que se les comuniquen, y que oportunamente les reclame la antedicha Inspección general de enseñanza, por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que la misma remitirá con la anticipación debida.

Tercero. Que los Jefes de los establecimientos referidos, los Presidentes de las mencionadas Corporaciones y los funcionarios que han de intervenir en el asunto dispongan anticipadamente los interrogatorios y documentos parciales, los reunan, revisándolos minuciosamente para cerciorarse de la exactitud de las contestaciones, ó los devuelvan para que se corrijan los errores que contengan, compulsando los datos parciales en los interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros generales, que remitirán á dicha Inspección general en la época que determine.

Cuarto. Que reunidos á su tiempo todos los documentos de

la Estadística, examinados, corregidos y comprobados los datos correspondientes, la referida Inspección general proceda á formar los cuadros estadísticos generales y á publicarlos, precedidos de una Memoria, en la que se contengan los resúmenes de los cuadros y su comparación con las Estadísticas anteriores.

Quinto. Que las Autoridades de todas clases contribuyan en uso de sus atribuciones, y adoptando en su caso las medidas que estimen conveniente, á que los funcionarios que han de intervenir en la formación de la expresada Estadística puedan desempeñar su cometido con la exactitud que dicho trabajo requiere.

Y sexto. Que la Dirección general proponga á este Ministerio, previo informe del Inspector del ramo, las recompensas á que por su celo y por su aptitud se hagan acreedores los funcionarios que desempeñen estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.
—El Director general, José Díez Macuso.

Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Estado que demuestra las cantidades recaudadas por capítulos desde 1.º de Julio hasta 31 de Octubre último, correspondientes al presupuesto de 1890-91.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cénsts.
<i>Existencia en 30 de Junio último.</i>		
1.º	Rentas.	151479 76
2.º	Portazgos.	2499 99
3.º	Donativos.	" "
4.º	Repartimiento.	92132 69
5.º	Instrucción pública.	" "
6.º	Beneficencia.	3186 02
7.º	Ingresos extraordinarios.	6269 48
8.º	Arbitrios especiales.	" "
9.º	Empréstitos.	" "
10.	Enagenaciones.	" "
11.	Resultas.	" "
12.	Ampliación.	118883 90
13.	Movimiento de fondos.	1962 30
14.	Reintegros.	518 36
<i>Total.</i>		<i>376937 50</i>

Estado que demuestra las cantidades satisfechas por capítulos desde 1.º de Julio hasta 31 de Octubre último, correspondientes al presupuesto de 1890-91.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cénsts.
1.º	Administración provincial.	32575 41
2.º	Servicios generales.	2410 10
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	7527 05
4.º	Cargas.	1632 34
5.º	Instrucción pública.	11141 21
6.º	Beneficencia.	21303 54
7.º	Corrección pública.	3444 51
8.º	Imprevistos.	208 75
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	" "
11.	Obras diversas.	" "
12.	Otros gastos.	550 "
13.	Resultas.	" "
14.	Ampliación.	149472 20
15.	Movimiento de fondos.	24965 87
16.	Devoluciones.	" "
<i>Total.</i>		<i>236231 98</i>

Resumen:

Importan los ingresos.	376937 50
Id. los pagos.	236231 98

Existencias:

En documentos por formalizar.	120896 26
En metálico.	19809 26
<i>Total.</i>	<i>140705 52</i>

Logroño 1.º de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL Pesetas. Cénsts.

Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	50 "
--	------

MATERIAL

Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162 50
<i>TOTAL</i>	<i>212 50</i>

Importa esta nota las figuradas doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL Pesetas Cénsts.

Por 50 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	100 "
--	-------

MATERIAL

Por poleas para carretillas, según recibos número 1.	28 50
<i>TOTAL</i>	<i>128 50</i>

Importa esta nota las figuradas ciento veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL Pesetas. Cénsts.

Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	50 "
Por 50 fd., á 1 fd.	50 "

MATERIAL

Por 25 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas.	250 "
Por arreglar una regadera, según recibo.	2 50

TOTAL 352 50

Importa esta nota las figuradas trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL Pesetas Cénsts.

Por 26 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	52 "
--	------

TOTAL 52 "

Importa esta nota las figuradas cincuenta y dos pesetas.

Logroño 9 de Octubre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos, adseritos á los Juzgados y Tribunales de esta corte, solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñen, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan:

«Visto el expediente con tal motivo instruido:

«Considerando, en cuanto al primer extremo de su pretensión, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887 expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignación de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

«Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotación fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima

remuneración de los servicios que á la administración de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneración está en principio reconocida por la ley, por más que sus preceptos no hayan podido tener aplicación hasta ahora en la práctica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

«Considerando que el art. 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas, si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la provincia ó por el municipio; derecho igualmente reconocido en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873, y ántes en los de 28 de Abril de 1860:

«Considerando que este derecho á la indemnización les está también declarado por el artículo 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

«Considerando que si apesar de tales preceptos viene ocurriendo en la práctica de algún Tribunal que los peritos no perciban remuneración por sus servicios, podrá ser porque, interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, sólo se hayan conceptualizado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales, prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio;

«S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes en cuanto á la asignación de sueldo ó dotación fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos por los actos que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentación del Ministerio fiscal, pero nó en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.»

Cuya Real orden se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgos 30 de Noviembre de 1890.—José M.^a Llinás de Andreu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión extraordinaria del día 2.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra, manifestando; que según las explicaciones dadas por el Ingeniero don Amós Salvador, Director de las obras de traída y distribución de aguas potables á esta ciudad, si la fuente monumental que ha de coronar la estatua del Sr. Sagasta, se construía en el punto designado por el Ayuntamiento, no podía orientarse la figura mirando á la población; y que por lo tanto, como las opiniones generalmente se mostraban conformes en que no diera frente á la vía de Carmelitas, creyó de necesidad reunir al Ayuntamiento en sesión extraordinaria, para conocer sus propósitos, y resolver en definitiva el asunto, orillando cuantas dificultades pudieran oponerse antes de su terminación.

Después de una amplia y detenida discusión, en la que tomaron parte varios señores Concejales, reducida á conocer cual era el punto céntrico del paseo del Instituto, á propuesta del señor Presa, fueron llamados al Consistorio los Arquitectos provincial y municipal D. Francisco de Luis y Tomás y D. Luis Barrón, así como el delegado del Director de las obras de traída de aguas D. Celso Armentia, á fin de oír su parecer, respecto del asunto que se debatía.

Cuando dichos señores entraron y tomaron asiento en el salón de las sesiones, el Sr. Presidente les enteró con toda minuciosidad de lo que se trataba, y ofrecieron, con la mayor amabilidad fijar el punto donde había de colocarse la fuente monumental, conforme con el acuerdo que celebrara el Ayuntamiento.

Oído el parecer de dichos señores, se acordó por unanimidad, que la mencionada fuente coronada con la estatua del Sr. Sagasta, se levante sobre el eje de la puerta que se proyecta abrir en el Instituto de 2.^a enseñanza, ocupando el punto de intersección que ha de constar dicha línea y la del eje del paseo: que si la puerta referida no se abre, se coloque sobre el eje del centro del jardín de dicho establecimiento de enseñanza, y del tantas veces mencionado paseo; prolongándose este al oriente ó poniente, según sea necesario.

El gasto que ocasione la vacante del acuerdo adoptado, se pagará con cargo al cap. 6.^o art. 2.^o del presupuesto de 1890 91.

No habiéndose presentado licitado-

res en la subasta anunciada para la venta de los árboles cortados en el paseo del Instituto, se autorizó á la comisión de Hacienda para enagenarlos, á ser posible por la suma de 163 pesetas 75 céntimos, en que fueron valorados por el sobrestante D. Laureano Martínez.

Y no pudiéndose tratar de otros asuntos en esta sesión extraordinaria, el Sr. Presidente la declaró terminada, advirtiendo que los acuerdos adoptados en ella, quedaban sujetos á rectificación en la inmediata, según así lo determina el art. 102 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión del día 6.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una comunicación remitida por D. José María Torres y Pérez, participando haber tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, se acordó enviarle gracias expresivas por la deferencia guardada á la representación popular, y ofrecerle la cooperación del municipio, para todo lo que se relacione con el mejor servicio público.

Se admitió la vaciedad solicitada por D. Macario Ibúzquiza, D. José Pastor Caris y D.^a Venancia Monforte, acordando se inscriban sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Leída una instancia de los Alcaldes de barrio de esta ciudad, en que ruegan se reglamente el servicio en que deban ocuparse, para conocer cuales son sus obligaciones y derechos, se acordó oír el informe de los Sres. Tenientes de Alcalde, á fin de organizar, en lo posible, el servicio mencionado.

Leído el art. 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, estableciendo el sufragio universal, dispuso designar los locales que se expresan á continuación, para las votaciones que hayan de verificarse en lo sucesivo en esta ciudad.

Distrito de Logroño.

Sección 1.^a.—Sala capitular del Ayuntamiento.

Sección 2.^a.—Instituto de 2.^a enseñanza, escuela de D. Gregorio Sabrás.

Sección 6.^a.—Diputación provincial.

Sección 3.^a.—Escuela de niñas de D.^a Dolores López.

Sección 4.^a.—Escuela de Artes y Oficios.

Sección 5.^a.—Escuela de párvulos.

Se concedió á D. Bonifacio Gardachal una pensión de 26 reales por término de nueve meses, á fin de que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Presentados por el Excmo. Sr. Alcalde, los cupones satisfechos para la Depositaria municipal, así como las obligaciones de la deuda, amortizadas en el sorteo verificado en el día 25 de Junio último, cuyo valor asciende á 10.003 pesetas 75 céntimos; fueron

inutilizados por el Ayuntamiento públicamente, según así se halla dispuesto para estos casos.

Se autorizó á D.^a Higinia Rioja para reformar la fachada núm. 14 de la calle de la Villanueva, por convenir así al mejor ornato público.

A propuesta del Sr. Alcalde, se resolvió por unanimidad, que en todas las autorizaciones que el Ayuntamiento conceda para construcción de casas y reforma de las existentes, se obligue á los dueños á dotarlas de lugares excusados que viertan á las alcantarillas, prohibiendo en absoluto la colocación de los mismos en los portales de aquellos predios urbanos, por constituir esto último focos de infección, siempre perjudiciales á la salud del vecindario.

También á propuesta del Sr. Presidente, se decidió enviar expresivas gracias al Excmo. Sr. General de Brigada Gobernador Militar de esta provincia, por el ofrecimiento de fuerzas del ejército que ayudaron con su trabajo á extinguir el incendio ocurrido en el Ventorrillo titulado «El Porvenir», en la noche del día 4 del presente mes, y á los Sres. Jefe de la Estación y don Salustiano Marrodan por la prontitud y generosidad con que se presentaron, llevando las bombas de que disponen particularmente y que tanto contribuyeron á sofocar el fuego, que amenazaba destruir por completo el edificio.

Oído el parecer del Sr. Pérez Quintana, determinó el Ayuntamiento que el Sr. Arquitecto Municipal presente el estudio y presupuesto necesarios al arreglo del Paseo del Instituto, para que en la próxima sesión ordinaria, y previo dictamen de la Comisión permanente de Policía, se resuelva lo que haya de hacerse acerca de este asunto, con entero conocimiento de causa.

También se acordó autorizar á la referida Comisión para colocar urinario de tres plazas, adquirido en Vitoria, en la del Mercado, señalando el punto que estime conveniente, y el de una en el ángulo que forma el Seminario conciliar, frente al paseo de las Delicias, con lo que queda modificado el acuerdo, que relativo á este asunto, se adoptó en sesión capitular del día 30 de Agosto próximo pasado.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 13

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior:

Leída una instancia suscrita por el Sr. Marqués del Romeral, D.^a Encarnación de Códés y otros vecinos, habitantes en la calle de Soria, en que ruegan al Ayuntamiento se sirva proveer el servicio del alumbrado y aguas potables de aquella zona de la población, dotándala además de un celador nocturno, se acordó oír el informe de las Comisiones permanentes de alumbrado y abastecimiento de aguas, para resolver en definitiva este asunto.

Don Jorge Bernedo, Director de la

escuela de Párvulos, en oficio del día 10 del mes actual, da á conocer la necesidad de trasladar los niños al antiguo comedor, pues el salón de clase donde hoy reciben enseñanza, carece de luces suficientes, por la interposición de la casa construída frente á las ventanas del mismo, con lo que aquellas criaturas pueden sufrir perjuicios considerables.

Enterado el Ayuntamiento acordó pase este asunto al estudio de las comisiones permanentes de Instrucción pública y Hacienda.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Aurelio Sáiz Miguel, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Dada cuenta de una carta dirigida á la Secretaría del municipio por el profesor músico D. Hipólito Rodríguez, hijo de esta ciudad, en la que dice que el pasa-calle que ha escrito en honor del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, desea se entregue al músico mayor del regimiento infantería de Burgos, que guarnece esta plaza, para que lo toque en el día de la inauguración de la estatua que Logroño dedica á aquél hijo predilecto; asegurando que remitirá al Ayuntamiento ejemplares de la edición de piano para distribuirlos á los Sres. Concejales, se acordó enviar al autor del pasa-calle un oficio de reconocimiento por tan delicada galantería, diciéndole á la vez que la orquesta contratada para dicha festividad, tiene ya el encargo de estudiar aquella marcha.

Se concedió licencia á doña Francisca Sáiz Martínez para perpetuar la sepultura núm. 21 de la vía principal del nuevo cementerio, previo pago de los derechos establecidos.

Vistos los informes del excelentísimo Sr. Alcalde y el de el Inspector de policía Urbana, se dispuso inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, los nombres de doña María y doña Paula Albo, habitantes en el cuarto piso de la casa núm. 27 de la calle del Mercado.

Aprobados por unanimidad el proyecto y presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto municipal en el día de hoy para el arreglo del paseo del instituto, así como el informe de la comisión permanente de policía Urbana, relativo á este asunto, se resolvió que si alguna economía resultara del gasto proyectado, se invirtiera en hermosear el mencionado paseo, todo lo posible, como lo había propuesto el Sr. Presa.

El Excmo. Sr. Alcalde hizo presente que para orillar toda clase de dificultades y quizá alguna susceptibilidad, creía oportuno que cuando llegara á esta ciudad el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, debía recibírsele con toda solemnidad en el palacio del Ayuntamiento, acompañándole desde la estación del ferrocarril para que pudieran visitarle desde luego todos los logroñeses sin distinción alguna, prescindiendo en esta ocasión excepcional de lo que á su juicio exige la etiqueta y consiste en que el municipio

saludara en su casa al hijo predilecto é incansable protector de Logroño.

Así se acordó por unanimidad, encargando á la Comisión de festejos formule y presente el programa de los que hayan de hacerse en prueba de la gratitud que el pueblo siente hácia tan ilustre bienhechor.

A propuesta del Sr. Presa, se acordó gratificar á los empleados del Municipio, que en horas extraordinarias, se han ocupado de la formación del Censo electoral, y el Sr. Garrido propuso y así se resolvió, por unanimidad, se diera también un expresivo voto de gracias al Secretario del Municipio, bajo cuya dirección se han ejecutado aquellos trabajos, sin dar lugar á ninguna responsabilidad por incumplimiento de la ley.

El Sr. Torralbo, con autorización de la Presidencia, demostró á todos su reconocimiento, diciendo que la mayor satisfacción, que había tenido siempre, consistía en el cumplimiento de su deber, y en las infinitas é inmerecidas consideraciones que el Municipio le había guardado en los 37 años que ha tenido la honra de servirle.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior:

Acto continuo, se dió cuenta de una instancia de D. Ildefonso Sicilia, á la que acompaña un plano de las obras que han de ejecutarse en la casa de su propiedad núm. 24 de la calle del Mercado, conforme con lo acordado en este asunto.

Expuestas por varios Sres. Concejales algunas consideraciones para demostrar unos que la exposición contenía algunas frases ofensivas para el Municipio, sosteniendo otros que no había tal ofensa, se dispuso que pase á informe de la Comisión de Policía Urbana.

Se aprobó un dictamen de las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda, en el sentido de que en el presente año económico no puede llevarse á ejecución la obra que solicita el señor Director de la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, de habilitar para salón de clases el comedor de los niños de dicho Establecimiento, por carecer de crédito autorizado en el presupuesto; pero que puede tenerse á la vista para un nuevo estudio del asunto, cuando se forme el adicional al de 1890-91 ó el ordinario de 1891-92 para consignar entonces, si se creyera necesario, la cantidad á que asciende la obra, que, de todos modos ha de ser de gran consideración.

No habiéndose celebrado la subasta anunciada para el día 14 del mes actual, del arriendo de la pesca y caza del pantano de la Grajera, se acordó celebrar otra nueva para el día 23 á las doce de la mañana, por término de dos años, bajo el tipo de 500 pesetas

en cada año, y con arreglo á las demás condiciones del pliego que obra en el expediente.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y Sr. Coronel del regimiento infantería de Burgos, definiendo á los deseos del municipio, ofrecen en atentísimas comunicaciones, el concurso de la música del regimiento en las próximas fiestas de San Mateo, así como con cualquier otro elemento que, hallándose á su alcance, pueda contribuir al mayor brillo de las mismas.

El Ayuntamiento acordó darles las más expresivas gracias, y que la comisión de festejos proponga la manera de recompensar el servicio que en los días indicados ha de prestar la banda de música del regimiento de Burgos.

Habiendo fallecido el celador nocturno E. Regino Gordo, se acordó nombrar para esta vacante al primer suplente D. Antolín Muro.

Vistos los informes del Excmo. señor Alcalde y los del Inspector de Policía Urbana, se dispuso inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas á los vecinos siguientes:

María Herreros Cabeza
Anastasia López
María Clavijo
Emilia Peciña
Calixto Aramayo
Miguel Cabezón
Josefa Leparta
Hilaria Vallejo
Plácido Vicente Galilea

A propuesta del Sr. Presa, se acordó que se recoja el material inservible de las escuelas que cede el municipio en la capital, y se lleve á las de las aldeas de El Cortijo y Varea que lo necesiten.

En vista de las razones expuestas por el Sr. Presidente, se dió facultades á la comisión permanente de Instrucción pública, para que señale el día y hora en que deba verificarse la distribución de premios á los niños de las escuelas públicas calificados con las notas de *Notable* y *Sobresaliente*.

A propuesta del Sr. Vidaurreta, se dispuso que la Secretaría facilite en la próxima sesión, nota de las cantidades recaudadas por atrasos, y de las que adeudan al municipio, manifestando el estado en que se encuentran los expedientes de apremio para hacerlas efectivas, según lo acordado por el municipio en 2 de Agosto último.

Se autorizó al Sr. Alcalde para adquirir plantas con destino á los jardines que se están formando frente al Instituto de 2.ª enseñanza, y arreglo de un invernadero donde aquellas se conserven y reproduzcan para llevarlas más tarde á los jardines de esta ciudad.

A propuesta de varios señores Concejales, se resolvió que no se hagan más reparaciones en la fuente antigua de la Glorieta, puesto que en el mismo sitio hay otra de aguas del río Iregua, para que puedan surtirse los vecinos de aquella parte de la población.

Leídas, fueron aprobadas varias

cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

Sección Judicial.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño y Presidente de la sección segunda de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Hernando Cámara, de trece años de edad, soltero, pastor, natural de Aragoncillo, partido de Molina, provincia de Guadalajara, vecino de Castañares partido y provincia de Logroño, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Logroño y Guadalajara, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento para la vista de la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa. —Eladio Peñalba.—El Secretario, Manuel Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES

El reparto de consumos de este distrito girado nuevamente de orden superior para el corriente ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo é interponer las reclamaciones que crean justas, las cuales serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá lugar en sesión pública el día 14 del actual á las ocho de su mañana.

Navajún 4 de Diciembre de 1890. — El Alcalde, Braulio Miguel.

Anuncios particulares.

El Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, impreso y que forma un folleto en 4.º de 28 páginas, se vende en la Secretaría de la Diputación al precio de *una peseta* ejemplar.

En dicha Secretaría se venden también listas definitivas de electores de todas las Secciones de la provincia, á razón de *cincuenta céntimos de peseta* cada pliego.